

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 18381**

22 de noviembre de 2021
DCA-4497

Señor
Gerardo Fuentes González
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

Estimado señor:

Asunto: Se deniega autorización para llevar a cabo sistema alternativo para la venta de forma abierta y directa del material extraído de la concesión en cauce de dominio público N.° 8-2004 a cualquier interesado en adquirirlo.

Nos referimos a su oficio N.° AMG-1252-2021 del 14 de setiembre de 2021 y recibido en esta Contraloría General de la República el 15 de setiembre del mismo año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante los oficios 14395 (DCA-3695), 15766 (DCA-3978), 17180 (DCA-4268), del 27 de setiembre de 2021, 15 de octubre 2021 y 3 de noviembre de 2021, respectivamente, esta División requirió información adicional a la Administración, la cual fue atendida por medio de los oficios AMG-1381-2021 del 4 de octubre, AMG-1471-2021 del 21 de octubre y AMG-1565-2021 del 8 de noviembre, todos del año en curso.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, la Administración manifiesta lo siguiente:

1. Que la autorización que se pretende corresponde a el uso de un procedimiento sustitutivo al ordinario para la venta de forma abierta y directa del material extraído de la concesión en cauce de dominio público N.° 8-2004 a cualquier interesado en adquirirlo.
2. Explica la Administración que es titular de la concesión para extraer materiales en el cauce del Río Guácimo N.° 8-2004, misma que fue otorgada de conformidad con lo dispuesto en la resolución N.° 1324-2004-SETENA del 26 de agosto de 2004, emitida por la Secretaría General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía y la resolución N.° R-427-2006-MINAE del 10 de noviembre de 2006 suscrita por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía.
3. Que la concesión N.° 8-2004 vence el 17 de enero de 2022. No obstante, asegura el municipio que se encuentra gestionando la prórroga del plazo de la vigencia de dicha concesión.

4. Que por la naturaleza de las concesiones permanentes para extracción de material en cauce de dominio público las concesionarias están habilitadas para comercializar el material extraído, como lo es el caso de la concesión 8-2004, por lo que explica la Municipalidad de Guácimo que está autorizada para comercializar el material que extrae del cauce del Río Guácimo.
5. Estima ese municipio que no es oportuno, ni prudente la utilización de los procesos ordinarios de contratación administrativa, para la venta del material extraído, ya que considera que los mismos por su naturaleza y tramitología implican la inversión de más tiempo y recurso humano.
6. Considera la Administración que los procedimientos ordinarios por sus características no los hace aptos para concretar la venta del material extraído, ya que asegura que los mismos son engorrosos y que la venta del material por las condiciones especiales y diferenciales para comercializar el mismo requieren de la utilización de mecanismos que sean ágiles y expeditos.
7. Señala la Municipalidad de Guácimo que para lograr satisfacer el interés público, el cual en este caso consiste en que el municipio pueda disponer de una forma de venta ágil y expedita, capaz de ser competitiva con las reglas de mercado para la venta del material extraído de una concesión permanente en cauce de dominio público; con lo cual espera ese municipio poder generar ingresos que serán utilizados también para el desarrollo y ejecución de obras públicas.
8. Explica el Alcalde Municipal que para habilitar la venta de materiales extraídos de la concesión 8-2004, esa Municipalidad estaría aprobando un Reglamento, el cual sería debidamente publicado en el Diario Oficial la Gaceta para darle publicidad ante terceros.
9. Que a través del Reglamento se establecería el precio base actualizado de venta de acuerdo al estudio de mercado y los mecanismos para la actualización del mismo; identificación del tipo de material a vender con sus características y su precio; indicación del lugar de entrega de material y condiciones de ingreso al patio de acopio de la concesión; definición de las formas y medios de pago; indicación que la venta se hará según solicitud del interesado y de acuerdo a la disponibilidad municipal, en donde la Municipalidad dará prioridad al uso propio, respetando las cantidades máximas permitidas para extraer, por parte de las autoridades del MINAET, además, explica que la venta de material solo será posible en el tanto la concesión se mantenga habilitada y autorizada para su funcionamiento.

10. Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo N.º 3 de la sesión ordinaria 35-2021 celebrada el 31 de agosto de 2021 autorizó al Alcalde Municipal para la presentación de la presente solicitud ante este órgano contralor.

II. Criterio de la División.

Como punto de partida, resulta necesario indicar que en el caso bajo estudio lo que pretende la Administración es que se autorice un sistema alternativo para poder vender de manera directa a cualquier interesado el material extraído del cauce del Río Guácimo, para lo cual cuenta con una concesión vigente a la fecha y la misma permite la comercialización del material extraído, siendo que estima ese municipio que los procedimientos ordinarios le resultan insuficientes para el fin propuesto.

En ese sentido, es preciso traer a colación el cardinal 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismo que regula la disposición de bienes muebles e inmuebles al señalar:

*“Artículo 163.-**Venta y donación de bienes muebles.** Para la venta de bienes muebles, la Administración, acudirá al procedimiento de licitación pública o al remate. En caso de que se hubiera realizado la licitación o el remate y no hubieren oferentes o postores interesados, se podrá solicitar la degradación del procedimiento y el rebajo de la base, conforme al artículo referente a la variación del procedimiento infructuoso de este Reglamento, sin perjuicio de que se pueda solicitar autorización a la Contraloría General de la República para su venta directa, si la Administración dispusiera de un interesado en su adquisición.*

De previo a tramitar la respectiva venta, será necesario realizar un peritaje que determine la estimación del valor de los bienes, según las referencias del mercado, la cual se considerará el monto mínimo por el que se venderán (...).” Subrayado no corresponde al original.

Conteste con lo expuesto, el numeral 146 del mismo cuerpo normativo señala, lo siguiente:

“La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. (...)

De igual manera, en casos en los que la naturaleza o frecuencia del objeto así lo recomienden, el Órgano Contralor podrá autorizar sistemas de precalificación alternativos a los procedimientos ordinarios. Para ello, la Administración deberá indicar en su solicitud, al menos, las razones para considerar que la propuesta es la mejor forma de satisfacer el interés general, el plazo razonable de vigencia del sistema, la forma de selección de los contratistas, el régimen recursivo que procede, las formas de pago y cualquier otra atinente. La prórroga del uso de estos sistemas será posible, siempre y cuando se acredite ante la Contraloría General de la República la permanencia de las razones que justificaron su autorización original (...).” Subrayado es propio.

De lo anterior, se tiene entonces que el procedimiento ordinario establecido para la venta de bienes muebles o inmuebles por parte de las Administraciones se encuentra claramente establecido, siendo los mismos la licitación pública o bien el remate, bajo las reglas del procedimiento definido según corresponda. Por otra parte, el artículo 146 del RLCA plantea una excepción a los mencionados procedimientos ordinarios en el tanto la naturaleza o bien la frecuencia del objeto así lo recomienden, facultando con ello a las Administraciones a establecer sistemas de precalificación alternativos a los procedimientos ordinarios, previa autorización expresa por parte de este órgano contralor.

Por otro lado, es preciso señalar que los sistemas alternativos proceden cuando la Administración considera que no resulta oportuno utilizar los procedimientos ordinarios de contratación, por la naturaleza, frecuencia o bien conveniencia, por lo que realiza las acciones pertinentes que le permitan contar por la autorización de esta Contraloría General de la República de contar con un sistema alternativo, estableciendo para este reglas particulares que se ajusten a las especificaciones y características del objeto.

En el caso bajo estudio, se tiene que según lo señalado por la Municipalidad de Guácimo en su oficio AMG-1565-2021 a la fecha ese municipio no ha realizado ninguna venta del material extraído de la concesión del cauce del Río Guácimo, es decir, que no ha utilizado ninguno de los procedimientos ordinarios referidos, a partir de lo cual pueda concluir que resultan inconvenientes para la satisfacción de la necesidad, por lo que la mejor alternativa sea la autorización de un sistema precalificado alternativo.

De la misma forma, es importante indicar que tal y como lo establece el artículo 146 RLCA, para la implementación del sistema alternativo se deben exponer claramente las razones para considerar que la propuesta es la mejor forma de satisfacer el interés general, sobre lo cual no se pierde de vista que se ha explicado la propuesta comercial que tiene la Municipalidad, pero no se ha desacreditado que los procedimientos ordinarios le impidan conseguir ese fin. Por otro lado, el párrafo segundo de la norma reglamentaria mencionada, refiere la naturaleza o frecuencia como supuestos para la procedencia de la autorización, sobre lo cual debe señalarse que tampoco se ha acreditado que la compra venta como tal de los materiales posea una naturaleza

que la haga inconveniente con los procedimientos ordinarios, ni que exista frecuencia en la venta, pues a la fecha no se ha realizado ninguna.

Así las cosas, se impone denegar la solicitud de autorización del sistema alternativo, lo cual no impide que en un momento posterior, esa Administración proceda a presentar una nueva solicitud, debiendo observarse las consideraciones realizadas por parte de esta Contraloría General en el presente oficio.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Andrea García Valle
Fiscalizadora Asociada

AGV/chc
NI 26624, 28922, 30965, 32977
G: 2021003131-1
Expediente digital: CGR-SCD-2021005484

